



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 67 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220013100	Ordinario	Esteban Hernandez Ospina	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	06/05/2024	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220220060300	Ordinario	Manuel Henry Murillo Mosquera	Fondo De Pensiones Y Cesantias -Porvenir-, Energia Integral Andina S.A, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Edatel S.A	06/05/2024	Auto Ordena - Ordena Requerir A Bancolombia
05045310500220230011700	Ordinario	Pedro Enrique Hinestroza Guaris	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Agrícola El Retiro Sa	06/05/2024	Auto Requiere - Requiere A Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

14e2ab25-67d7-42d0-b324-f67292721aaf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 67 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230040500	Ordinario	Hernan Antonio Mosquera Palacios	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Eden Sa	06/05/2024	Auto Requiere - Requiere A La Parte Demandante
05045310500220230059500	Ordinario	Cecilia Rosa Guevara Cuadrado	Agricola Alcatraz S.A.S., Maria Eugenia Sarasa Ruiz, Alvaro Javier Piedrahita Botero, Liliana Sarasa Ruiz, Jose Mario Sarasa Ruiz	06/05/2024	Auto Requiere - Requiere Apoderados Judiciales Tanto De La Parte Demandante Como De La Parte Demandada
05045310500220240001700	Ordinario	Tomas Alejandro Chica Manchego	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	06/05/2024	Auto Decide - Acepta Renuncia Poder - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

14e2ab25-67d7-42d0-b324-f67292721aaf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 67 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240007000	Ordinario	Andres Avelino Uribe	Colpensiones	06/05/2024	Auto Decide - Tiene Notificado Demandados, Reconoce Personeria, Tiene Por Contestada Demanda Y Fija Fecha De Audiencia.
05045310500220240009200	Ordinario	Andalino Mosquera Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agroservicios San Felipe S.A	06/05/2024	Auto Decide - Tiene Notificado Demandados, Reconoce Personeria, Tiene Por Contestada Demanda Y Fija Fecha De Audiencia.
05045310500220240016300	Ejecutivo	Hipolito Mena Palacios	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	06/05/2024	Auto Requiere - Se Requiere A La Apoderada Judicial De La Parte Ejecutante

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

14e2ab25-67d7-42d0-b324-f67292721aaf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 67 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240016400	Ejecutivo	Juan Roso Urrutia Ibarguen	Colfondos .S.A.	06/05/2024	Auto Requiere - Se Requiere A La Apoderada Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220240016500	Ejecutivo	Luis Eduardo Mena Barrios	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	06/05/2024	Auto Requiere - Se Requiere A La Apoderada Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220240016600	Ejecutivo	Wilson Antonio Lopez Saavedra	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	06/05/2024	Auto Requiere - Se Requiere A La Apoderada Judicial De La Parte Ejecutante

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

14e2ab25-67d7-42d0-b324-f67292721aaf

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°603
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESTEBAN HERNANDEZ OSPINA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00131-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por la representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”** visible en el documento 77 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **AJC ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.729.647-1, representada legalmente por la abogada **ASTRID JOHANNA CRUZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado sustituto al abogado **STIWARD DIAZ TRESPALACIOS**, portador de la Tarjeta Profesional No 418.280 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 77 del expediente electrónico, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220013100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **67** fijado en la secretaría del Despacho hoy
7 DE MAYO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d77f0c9bd0c6120895a5d44bbe237fcb25a2eebd853759a746365666e2ec0e**

Documento generado en 06/05/2024 09:05:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 604/2024	
PROCESO	ORDINARIO LABORAL	
INSTANCIA	PRIMERA	
DEMANDANTE	MANUEL HENRY MURILLO MOSQUERA	
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”-SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.	
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00603-00	
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS	
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A BANCOLOMBIA	

En el proceso de la referencia se **ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A BANCOLOMBIA** a fin de que se sirva aportar con destino a este proceso todos los movimientos bancarios que se hayan registrado en la cuenta de ahorros del demandante **MANUEL HENRY MURILLO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8323564 en el periodo en que este laboró a cargo de la accionada **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, NIT 860533206-8, esto es, entre el 09 de marzo de 2017 al 03 de julio de 2019 tal como se ordenó a través de oficio No 088 del 1º de febrero de 2024.

Link expediente digital: [05045310500220220060300](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220220060300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 67** fijado en la secretaría del Despacho hoy **7 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d81504e95081b19281d5ea1091db831c831a914574d78827ca9ad4ea72b21c**

Documento generado en 06/05/2024 09:05:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 605/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO ENRIQUE HINESTROZA GUARIS
DEMANDADOS	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00117-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

En el proceso de la referencia, **SE REQUIERE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. a fin de que realice la diligencia de notificación personal al llamado a integrar el contradictorio por pasiva **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme a lo dispuesto en el artículos 6° de la Ley 2213 del 3 de junio del 2022, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web, aportando los soportes del caso, así como la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido.

Link expediente digital: 05045310500220230011700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **67** fijado en la secretaría del Despacho hoy **7 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e35c0d93cea3253c577925539b6d67d3e3872b08b50a7255a5a584f3b589ed3**

Documento generado en 06/05/2024 09:05:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 606/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNAN ANTONIO MOSQUERA PALACIOS
DEMANDADOS	AGRICOLA EL EDEN S.A.S. EN “LIQUIDACIÓN” Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00405-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice la diligencia de notificación personal a la demandada **AGRICOLA EL EDEN S.A.S. EN “LIQUIDACIÓN”** conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 3 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, aportando los soportes del caso, así como la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido.

Link expediente digital: [05045310500220230040500](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230040500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **67** fijado en la secretaría del Despacho hoy **7 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec320d016d978bed536a0f53215853a2db1e968e384e3c283778deffc77e5e4**

Documento generado en 06/05/2024 09:05:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 608/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CECILIA ROSA GUEVARA CUADRADO
DEMANDADOS	AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA EUGENIA SARASA RUIZ, LILIANA SARASA RUIZ Y JOSÉ MARIO SARASA RUIZ.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00595-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE APODERADOS JUDICIALES TANTO DE LA PARTE DEMANDANTE COMO DE LA PARTE DEMANDADA

En el proceso de la referencia, conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, correspondiente al registro civil de defunción de **JOSÉ MARIO SARASA RUIZ**(QEPD), obrante a folio 584 del expediente, se requiere a los apoderados judiciales, tanto de la parte demandante como de la parte demandada, para que informen bajo juramento, si existen personas con la calidad de sucesores procesales del señor de **JOSÉ MARIO SARASA RUIZ**(QEPD), o si se ha adelantado proceso de sucesión notarial o judicial, caso en el cual se deberá allegar las correspondientes diligencias.

Link expediente digital: [05045310500220230059500](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230059500)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 67 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **07 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c40ffab3a4c59a4a0863c73e5865eefbc98b3f7516ae5c69c3b4d5302ac6cd**

Documento generado en 06/05/2024 09:28:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 614/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOMÁS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00017-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA PODER -REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, a través de memorial allegado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 a.m. vía correo electrónico, la apoderada judicial del demandante **TOMÁS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO**, presenta renuncia al mandato que le fuera conferido, y la constancia de remisión de la comunicación de la misma al correo electrónico del antes mencionado (thomas1011@hotmail.com), por lo que al cumplir con el requisito exigido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER** efectuada por la profesional del derecho **CRISTAL FERNANDA URIBE BLANCO**, portadora de la tarjeta profesional No. 360.765 del Consejo Superior de la Judicatura, renuncia que surtirá efectos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del memorial en esta agencia judicial, es decir, a partir del 25 de abril de 2024.

En tal sentido, se **REQUIERE A TOMÁS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO**, a fin de que constituya apoderado(a) judicial que lo represente dentro del trámite judicial, por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)”.

Por lo indicado, dicho poder se deberá conferir por **TOMÁS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO** antes de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** que se encuentra programada para el **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Link expediente digital: [05045310500220240001700](https://expedientejudicial.consejoradicial.gov.co/05045310500220240001700)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 67 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **07 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40ab42efd9214ec0dd3350070282bacdb0e97800d6ede9d5c2bcee19a171da7e
Documento generado en 06/05/2024 09:28:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 613/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANDRES AVELINO URIBE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00070-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO DEMANDADOS, RECONOCE PERSONERIA, TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADAS A AGROSERVICIOS SAN FELIPE S.A. Y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 01 de abril de 2024, por medio del cual aportó constancia de la notificación dirigida a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y el acuse de recibido con fecha del 02 de abril de 2024, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, desde el día 04 de abril del 2024.

2. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, visible en el documento 006 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO HERNANDEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.433 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 63 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3. TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 12 de abril del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

4.FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE 2025, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220240007000

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. 67 fijado en la secretaría del Despacho
hoy **07 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7969ea0c008181dc47e1c8133b8e62a514429983de5981aec6f522d057a0f861**

Documento generado en 06/05/2024 09:28:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 607/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANDALINO MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO	AGROSERVICIOS SAN FELIPE S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00092-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO DEMANDADOS, RECONOCE PERSONERIA, TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADAS A AGROSERVICIOS SAN FELIPE S.A. Y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 11 de abril de 2024, por medio del cual aportó constancias de las notificaciones dirigidas a las demandadas **AGROSERVICIOS SAN FELIPE S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, las cuales se efectuaron a las direcciones electrónicas verificadas de las mismas, y el acuse de recibido por parte de ambas con fecha del 11 de abril de 2024, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A AGROSERVICIOS SAN FELIPE S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, desde el día 15 de abril del 2024.

2. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, visible en el documento 006 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la Firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 117 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

De igual manera, en atención al poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad **AGROSERVICIOS SAN FELIPE S.A.**, obrante a folio 163 del expediente digital, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 79.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de dicha sociedad.

3. TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 25 de abril del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

4. TIENE CONTESTADA DEMANDA POR LA SOCIEDAD AGROSERVICIOS SAN FELIPE S.A.

Considerando que el apoderado judicial de la sociedad **AGROSERVICIOS SAN FELIPE S.A.** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 26 de abril del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA SOCIEDAD AGROSERVICIOS SAN FELIPE S.A.**

5.FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **LUNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2025, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).

- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220240009200

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 67 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **07 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f52a838972b6ea39fdfa4a4193e6ee95c38ccf6dacba80eb851df925eaa412**
Documento generado en 06/05/2024 09:28:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 609
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	HIPOLITO MENA PALACIOS
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00163-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea la apoderada judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, visible a folios 20 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE A LA ABOGADA MENCIONADA**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado y leído por la destinataria.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

De no contar con lo requerido, si la ejecutada no comparece en el término legal, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de**

forma simultánea con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (*ej: e-entrega o 472*), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220240016300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240016300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **067** hoy **07 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fbd1a9c7a83183e4bdf9c7ccd0419390e0dc91b0b49e40e2425dafa39005f**
Documento generado en 06/05/2024 09:18:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 610
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN ROSO URRUTIA IBARGÜEN
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00164-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea la apoderada judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, visible a folios 14 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE A LA ABOGADA MENCIONADA**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado y leído por la destinataria.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

De no contar con lo requerido, si la ejecutada no comparece en el término legal, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de**

forma simultánea con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (*ej: e-entrega o 472*), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220240016400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240016400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **067** hoy **07 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce78935c8bbad48d5dc2d777c0d9dd3720608ee2a55b4a34871a6344836e8279**
Documento generado en 06/05/2024 09:18:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 611
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LUIS EDUARDO MENA BARRIOS
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00165-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea la apoderada judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, visible a folios 22 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE A LA ABOGADA MENCIONADA**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado y leído por la destinataria.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

De no contar con lo requerido, si la ejecutada no comparece en el término legal, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de**

forma simultánea con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (*ej: e-entrega o 472*), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220240016500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240016500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **067** hoy **07 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **53a85ed1e65d37cec6437e576f5fd74e06d56caec593584d16b874cdc840aa7d**
Documento generado en 06/05/2024 09:18:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 612
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	WILSON ANTONIO LÓPEZ SAAVEDRA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00166-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea la apoderada judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, visible a folios 16 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE A LA ABOGADA MENCIONADA**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado y leído por la destinataria.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

De no contar con lo requerido, si la ejecutada no comparece en el término legal, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de**

forma simultánea con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (*ej: e-entrega o 472*), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220240016600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240016600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **067** hoy **07 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d6fd8e823d5b4a5367bfca9b08d53909da3836a5f9660a17e109438fd610b841**
Documento generado en 06/05/2024 09:18:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>